



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



RESOLUCION GERENCIAL N° 185 -2019-GM-MDP

Pacasmayo, 17 de mayo del 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Expediente N° 2303-2019, presentado por doña Yesenia Ruth Bardales Paz, solicitando el pago de vacaciones no gozadas resarcimiento indemnizatorio.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería legal de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; atribuciones que concordantemente se encuentran previstas en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados; debiéndose regular por ley o por convenio su disfrute y compensación.

Que, del mismo modo, el numeral 2) del artículo 26° de la Constitución de 1993 prevé que en toda relación laboral se respeta el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley; y, el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa, ha previsto vacaciones por 30 días. Por su parte, el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D. S. N° 005-90-PCM, señala que *"las vacaciones anuales y remuneradas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio"*, agregando que, *"El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"*.

Que, el Sexto Considerando de la Casación Laboral CAS. LAB. N° 7372-2012 LA LIBERTAD, del 8 de julio del 2013, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, señala que *"La Carta Política ha reconocido el derecho fundamental de los trabajadores al descanso remunerado, licenciando a aquellos en su actividad laboral por el tiempo previsto por la Ley de la materia. El reconocimiento constitucional del derecho fundamental de los trabajadores al descanso remunerado se instituye del derecho fundamental al trabajo, en el entendido que el trabajador es un ser humano de protección relevante para el Estado, por el aporte físico o intelectual que aporta al empleador, sean empresas o instituciones"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



privadas o estatales conforme al marco de protección del Estado democrático, constitucional y social de derecho y a una justicia social e inclusiva";

Que, de lo actuado se ha podido determinar que doña Yesenia Ruth Bardales Paz ingresó a laborar a la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, desde el 08 de marzo de 2008, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, de lo que se infiere que a partir del 09 de marzo de cada año de servicios, se debe realizar el cómputo para hacer uso de las vacaciones anuales respectivas, por cuanto este derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo y por un máximo de dos períodos acumulados; por lo que el monto de la indemnización será equivalente a tantos treintavos de la remuneración del trabajador como días del descanso vacacional que aquél no hubiera gozado en la oportunidad señalada en la Ley.

Que, efectivamente, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo No 276 y su Reglamento existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho de vacaciones: a) Goce Físico: que es el descanso físico remunerado, cuya oportunidad se programa en el mes de noviembre de cada año; y, b) Pago de una remuneración: cuando el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada 30 días de vacaciones alcanzándose el derecho después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, y alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos períodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.

Que, en el caso de la servidora solicitante, de los memorandos que adjunta a su solicitud y del tenor del Informe N° 0142-2019-MDP/URH, se verifica que el derecho reclamado de sus vacaciones no gozadas y los efectos indemnizatorios, corresponde tener en cuenta que respecto al periodo 2015-2016, sí hizo uso de sus vacaciones en el 2017, es decir habiendo cumplido con completar dicho ciclo laboral, conforme está acreditado con el Memorando N° 265-2017-UP-MDP; ahora, en cuanto al período 2016-2017 se verifica que debió haberlo gozado entre el 09 de marzo de 2018 y el 09 de marzo de 2019, hecho que no sucedió, conforme aparecen de los memorandos 370 y 391-2018-MDP/UP, por lo que corresponde sólo una indemnización vacacional correspondiente al último de los ciclos mencionados; en tal sentido, corresponde declarar Fundada en parte lo solicitado por la servidora Yesenia Ruth Bardales Paz.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Que, en uso de las facultades conferidas al Despacho de Gerencia Municipal, mediante Resoluciones de Alcaldía Ns° 028 y 051-2019-MDP, en estricta observancia del inciso N° 20) del Artículo N°20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de la servidora Yesenia Ruth Bardales Paz sobre pago de vacaciones como resarcimiento indemnizatorio, respecto al período 08 de marzo de 2016 - 08 de marzo 2017; e **INFUNDADA**, referida al período 08 de marzo de 2015 - 08 de marzo 2016, por lo que se procede a **AUTORIZAR** su pago a razón de UNA remuneración mensual, en atención a los fundamentos expuestos de la presente Resolución.

Artículo 2°: ENCARGAR, a la Oficina de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°: Notificar a la parte interesada en el contenido de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLESE Y ARCHÍVESE.

